



Municipalidad de Vicente López

Resolución

Corresponde a:

Tipo	Número	Año
EEMVL	2348	2025

VISTO

VISTO el Artículo 4º del Decreto N° 4079-2025, y;

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad, como área competente y responsable primaria en orden a sus funciones que le son inherentes, ha elaborado el "Protocolo de Uso de Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.)" conforme el Artículo 4º del Decreto N° 4079-2025.

Que el mencionado Protocolo de Uso será aplicado a todos los agentes del Cuerpo de Patrulla Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad, que sean dotados con Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.) para su utilización conforme los alcances definidos en el Decreto 1º del Decreto N° 4079-2025.

Por ello, el Secretario de Seguridad, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1º: APRUÉBASE el "Protocolo de Uso de Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.)" que reglamentará el proceder de los agentes municipales conforme el Artículo 4º del Decreto N° 4079-2025, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: NOTIFICAR la presente Resolución junto con el Anexo que forma parte de la misma, a la totalidad de los Agentes del Cuerpo de Patrulla Municipal dependientes de la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Seguridad.

Artículo 3º: TOMAR conocimiento las Secretarías de Seguridad (Subsecretaría de Seguridad, Subsecretaría de Defensa Civil, RRHH Secretaría de Seguridad, Dirección General de Operaciones, Dirección de Coordinación y Planificación e Instituto de Formación y Capacitación en Seguridad Pública) y de Gobierno y Legal y Técnica (Subsecretaría de Recursos Humanos).

Artículo 4º: DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

ANEXO “Protocolo de Uso de Lanzadora de Puño No Letal (LPNL)”

ARTÍCULO 1º: INTRODUCCIÓN

La Lanzadora de Puño No Letal (L.P.N.L) a los fines de aplicación del presente protocolo, es un dispositivo de seguridad que se incorpora al equipamiento de los Agentes del Cuerpo de Patrulla Municipal de Vicente López.

La L.P.N.L funciona a base de CO₂ pudiendo lanzar proyectiles cinéticos, químicos u orgánicos, diseñados para atender diferentes situaciones y escenarios operativos, con la finalidad de incapacitar momentáneamente o disuadir (Físico y Psicológico) a un sujeto agresor que pone en riesgo la integridad física del agente, las víctimas, terceros o el mismo sujeto agresor.

Deben utilizarse para afectar las capacidades del oponente para retomar la iniciativa, desorientar al agresor y crear la ventana de oportunidad táctica de una situación en un contexto riesgoso o inseguro, cuando los intentos por disminuir la agresión conforme al principio del uso racional y progresivo de la fuerza justifique el uso del dispositivo de baja letalidad.

Este sistema permite por sobre todo preservar la distancia y alejarse de la amenaza mientras se busca cobertura, pudiendo realizar disparos precisos y efectivos con fines disuasivos. A su vez, los proyectiles de tipo químico/orgánico permiten realizar impactos indirectos sobre superficies sólidas, expandiendo las capacidades operativas del personal, reduciendo los riesgos y posibles lesiones y optimizando los resultados.

La decisión del funcionario de utilizar la L.P.N.L. dependerá, en última instancia, de su juicio crítico, en base al contexto en que se produce el hecho, sus circunstancias y la ineficacia de métodos alternativos de menor despliegue de fuerza, debiendo también considerar en ciertos casos el poder alejarse de la amenaza para preservar su seguridad aprovechando al máximo la capacidad del dispositivo. Las acciones de un sujeto, incluidas las manifestaciones verbales y corporales, deben tenerse en consideración antes de utilizar el dispositivo.

ARTÍCULO 2º: CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL USO EN SERVICIO

El L.P.N.L. está autorizado a ser utilizado, para:

- Proteger la integridad física de los agentes, víctimas y terceros cuando se perciba una amenaza real que represente un peligro inminente, generado por la persona que va a ser expuesta al L.P.N.L.
- Disuadir y/o incapacitar momentáneamente a un individuo con el fin de evitar autolesiones, cuando la adopción de otros medios alternativos de menor despliegue de fuerza no fuera conveniente por exponer la integridad física del funcionario, de la persona que busca autolesionarse o de otras personas.
- Impedir/disuadir la concreción de un delito, entendiéndose que otros medios alternativos resultaron ineficaces y/o inseguros para los agentes y/o terceros.
- Impedir/disuadir la concreción de algún delito contra la vida, la integridad sexual o la libertad de una o más personas, o para que se deponga su comisión, cuando otros medios alternativos menos lesivos resulten ineficaces y/o inseguros para los agentes y/o terceros.
- Impedir/disuadir durante la acción de fuga de una persona, cuando dicha fuga representare una amenaza para el agente, víctimas y/o terceros y no existiese un medio menos lesivo para obtener ese resultado.
- El L.P.N.L. se puede utilizar en animales en circunstancias donde el uso de dicho dispositivo sea estrictamente necesario para la seguridad del agente o terceras personas, por ejemplo, en los casos de animales que reúnan las características de peligrosos dado su peso, su contextura física y la fuerza mandibular con la capacidad de causar lesiones e incluso la muerte.
- El L.P.N.L. se puede utilizar contra objetos cuando sea necesario para obtener una ventaja táctica, o para prevenir un mal mayor.
- Disparos indirectos sobre superficies sólidas únicamente con proyectiles frangibles que contengan disuasivos químicos de origen natural o artificial, produciendo la saturación de una habitación o zona específica, frente a personas que ofrezcan una resistencia activa.

El L.P.N.L. NO se utilizará, en las siguientes situaciones:

- Frente a personas que ofrezcan una resistencia pasiva, cuando el uso de técnicas blandas, aquellas que implican el uso de la fuerza directa sobre la persona sin la necesidad de la utilización de elementos y/o tecnologías, permitan el control, contención, reducción, inmovilización y traslado del intervenido sin poner en riesgo al agente, las víctimas, terceros o al propio sujeto.
- Frente a personas que ofrezcan una resistencia activa, mediante la realización de disparos indirectos sobre superficies sólidas próximas a éste con proyectiles sólidos o no frangibles.
- El uso de proyectiles a base de químicos irritantes o los que produzcan una disminución de la capacidad psicofísica en personas que controlan físicamente un vehículo en movimiento.
- Cuando, debido a los factores del entorno, pudiera ponerse en riesgo la vida del agresor ante la utilización del dispositivo. El agente prestará especial atención al posicionamiento del individuo respecto de su radio de actuación, teniendo en cuenta particularmente la ubicación espacial de la persona que recibirá el disparo, su altura, la presencia de elementos que pudieran poner en riesgo su vida a los efectos de evaluar la posibilidad de generar un daño que exceda al que está previsto únicamente para el uso del L.P.N.L.
- Contra la población de riesgo, en tanto y en cuanto no se verifique un peligro cierto e inminente a la integridad de sí misma, terceros o agente interviniente.

“Se considera población de riesgo a los individuos que razonablemente aparentan ser adultos mayores; embarazadas; niños, niñas y adolescentes; personas discapacitadas o individuos de bajo peso corporal”.

ARTÍCULO 3º: MODELOS DE DISPOSITIVOS

A efectos aclaratorios y/o explicativos, el presente instructivo refiere a las L.P.N.L. de la marca tipo BYRNA modelos SD (Self Defense) y TCR, cuyas fotografías y especificaciones técnicas se presenta a continuación:

Modelo SD: “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

- **CALIBRE:** 0.68
- **ACCIONAMIENTO:** Semiautomática..
- **TAMAÑO:** 185 mm x 143 mm
- **PESO CARGADA:** 596 gr.
- **MATERIAL DE EMPUÑADURA:** Nylon con fibra de vidrio, cache de goma sobre moldeada.
- **MATERIAL DE COMPONENTE:** Aluminio y Acero Inoxidable.
- **CAPACIDAD DEL CARGADOR:** 5 proyectiles.
- **PROPULSIÓN:** 1 cartucho de CO2 de 8 gr.
- **VELOCIDAD DE DISPARO:** 220 – 300 fps.
- **MECANISMO DE SEGURIDAD:** Palanca ambidiestra.
- **DISTANCIA EFECTIVA:** 20 Metros.





Modelo TCR: “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

- **CALIBRE:** 0.68
- **ACCIONAMIENTO:** Semiautomática.
- **TAMAÑO:** 530 mm x 216 mm.
- **PESO CARGADA:** 2Kg.
- **MATERIAL DE EMPUÑADURA:** Nylon con fibra de vidrio, cache de goma sobre moldeada.
- **MATERIAL DE COMPONENTE:** Aluminio y Acero Inoxidable.
- **CAPACIDAD DEL CARGADOR:** 1 cargador principal con 12 proyectiles y el secundario o de reserva con 7 proyectiles / cantidad total de disparos 19.
- **PROPULSIÓN:** 1 cartucho de CO2 de 12 gr.
- **VELOCIDAD DE DISPARO:** 285 – 330 fps.
- **MECANISMO DE SEGURIDAD:** Perno doble.
- **DISTANCIA EFECTIVA:** 20 Metros.



ARTÍCULO 4º: ENTREGA Y PREPARACIÓN DEL L.P.N.L. PARA USO EN SERVICIO

A fin de constatar el correcto funcionamiento del dispositivo, el mismo se revisará diariamente con los procedimientos y en la secuencia que a continuación se detalla:

4.1. ENTREGA POR PARTE DEL SECTOR LOGÍSTICA

Al entregar el dispositivo por primera vez, el encargado de despacho logística deberá:

- Controlar el estado del **cilindro de gas**, en presencia del agente que hará uso del dispositivo.
- Entregar los cargadores, cargados con los proyectiles, al operador para su control.
- Verificar que la palanca de seguro esté colocada en la posición **SUPERIOR** (SAFE) en la SD y en la TCR, el perno de seguro deberá estar presionado en la posición (PUSH SAFE), apareciendo el mismo de color negro en su totalidad.

- Mostrar al operador la parte frontal de la garrafa y colocar la misma en su alojamiento, ajustando la tapa correctamente con la llave del tipo “Allen” que se encuentra en la base del cargador para la SD / En la TCR deberá mostrar y colocar la garrafa en la puerta de acceso lateral izquierda ambientada para tal fin.
- Entregar el dispositivo para revisión del operador.
- Registrar la entrega del dispositivo (cantidad y tipo de proyectiles, numeración), en el libro de actas o sistema electrónico correspondiente.

4.2. REVISIÓN DEL AGENTE OPERADOR

Todos los operadores al recibir el dispositivo al inicio de cada servicio, realizarán una verificación previa del mismo con el objeto de garantizar que:

1. La palanca de seguro esté colocada en la posición **SUPERIOR** (SAFE) en la SD / En la TCR el perno de seguro deberá estar presionado en la posición (PUSH SAFE), apareciendo el mismo de color negro en su totalidad. Ver 9.1.1.
2. La tapa de la garrafa CO₂ se encuentre ligeramente por debajo del ras del frame del dispositivo en la SD / En la TCR la puerta de acceso de la garrafa se encuentre correctamente apretada. Ver 9.1.2.
3. El cargador se encuentre lleno a través de sus **VENTANAS LATERALES**. Ver 9.1.3
4. El cargador quede correctamente asentado. Ver 9.1.4
5. El indicador de proyectil en recámara se encuentre **LEVANTADO** mediante inspección visual y táctil. Ver 9.1.5
6. El dispositivo queda correctamente asegurado en su funda.
7. Verificar cantidad y tipo de proyectiles recibidos.
8. Constatar que la numeración del dispositivo que le sea asignado coincida con el recibido.

4.3. INGRESO AL SERVICIO Y PORTACIÓN DEL DISPOSITIVO

Al comenzar el servicio, se portará el L.P.N.L. en su funda certificada en la zona de la cintura dependiendo la mano hábil, también podrá ser portada en el chaleco antibalas en la zona del pecho, cumpliendo una función disuasoria. No se aceptará ninguna otra modalidad de portación que la impuesta en el presente punto, y a tal fin se deberá mantener un constante entrenamiento en el desenfunde.

El L.P.N.L. se portará con cargador colocado y con el seguro manual **ACTIVADO** (hacia arriba).

El agente recibirá un cargador de repuesto con proyectiles de respaldo.

El cargador de repuesto deberá ser transportado de manera consistente con el entrenamiento.

Cualquier novedad que ocurra durante el servicio sobre el uso del dispositivo se deberá notificar inmediatamente al sector de logística.

Los operadores de los dispositivos, en todo momento prestarán fiel y estricto cumplimiento a las normas de seguridad en lo que respecta al uso, portación, manipulación, conservación y resguardo del material con el fin de evitar deterioros o accidentes.

Las normativas en lo que respecta a la seguridad serán establecidas por la Dirección General de Operaciones y brindadas en los cursos de capacitación.

4.4. DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO

Al finalizar el servicio, el operador entrega el dispositivo al encargado de despacho logística, quien realizará lo siguiente:

- Verificar que la palanca de seguro esté colocada en la posición **SUPERIOR** (SAFE) en la SD / En la TCR, el perno de seguro deberá estar presionado en la posición (PUSH SAFE), apareciendo el mismo de color negro en su totalidad.

- Verificar que la tapa de la garrafa CO₂ se encuentre ligeramente por debajo del ras del armazón del dispositivo.
- Accionar el retén del cargador, quitando el mismo y verificando a través de sus **VENTANAS LATERALES** que posee 4 proyectiles en la SD y 11 proyectiles en la TCR.
- Accionar el indicador de proyectil en recámara para liberar al 5to proyectil.
- Colocar este 5^{to} proyectil en el cargador.
- Verificar la carga de proyectiles en los cargadores de repuesto.
- Colocar el dispositivo en su caja con ambos cargadores, asegurándolo correctamente.
- Registrar la recepción del dispositivo (cantidad y tipo de proyectiles, numeración), en el libro de actas o sistema electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 5°: USO EN SERVICIO

Para utilizar el L.P.N.L. se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a. Se realizarán siempre advertencias verbales y visuales consistentes con el entrenamiento recibido, previo al uso del L.P.N.L. Cuando sea factible, se deberá otorgar al agresor un marco de tiempo razonable para que acate las órdenes, a menos que dicho lapso de tiempo signifique un riesgo físico para el agente, el agresor, o las personas circundantes.
- b. Maniobra inmediatamente posterior al empleo de L.P.N.L.

Se deberá tomar en consideración, la velocidad y la premura en el accionar para dominar la situación, minimizando el daño y optimizando los recursos, a razón que los efectos producidos por el uso del L.P.N.L. generan una breve oportunidad.

La misma debe ser aprovechada por los operadores para reducir al oponente, entendiendo que al momento de aplicar diferentes técnicas de contención y reducción es muy probable que, más allá de la resistencia natural que podría continuar por parte del sujeto agresor, en caso de usar proyectiles químicos, el ambiente va a estar indefectiblemente contaminado por el agente químico.

En este contexto, se debe tratar de dominarlo y reducirlo lo más rápidamente posible, evitando lesiones o maniobras peligrosas y excesivas.

c. Se convocará al SAME de jurisdicción obligatoriamente en todos los casos que se hayan efectuado disparos por medio del L.P.N.L.

d. El empleo del L.P.N.L. en servicio, deberá ser informado de forma inmediata y obligatoriamente al superior inmediato, conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Operaciones.

e. En el marco dispuesto por los incisos anteriores, y sin perjuicio de la actuación que hubiere ocurrido, siempre corresponderá dar inmediata intervención a la Fuerza de Seguridad Policial correspondiente y labrar un acta circunstanciada que, de cuenta detallada de lo sucedido, conteniendo en la medida de lo posible, los testimonios de al menos 2 (dos) testigos presenciales. En caso de no encontrarse cumplido este requisito, se deberá explicitar fundadamente las razones de su inobservancia.

ARTICULO 6°: DISPARO

En relación al disparo se deben tener en cuenta las siguientes pautas:

Los proyectiles con carga química u orgánica se disparan al cuerpo del sujeto agresor en las zonas permitidas o de forma indirecta para saturar el ambiente con el agente químico dirigiendo los mismos contra objetos duros cercanos a la amenaza para generar la incapacitación o disuasión.

Los proyectiles de impacto cinético en las personas deben utilizarse únicamente de manera directa para impactar por debajo del nivel de los hombros o las extremidades de una persona violenta, y únicamente con el fin de hacer frente a una amenaza inminente de lesiones contra un funcionario, víctimas o terceros. Además, pueden utilizarse también para romper vidrio y posibilitar el uso de proyectiles con agentes químicos.

El L.P.N.L. se puede utilizar contra animales u objetos según las necesidades operativas de la situación y la capacitación recibida.

El calibre y la velocidad de los proyectiles, así como los materiales de que están compuestos, también influirán en la probabilidad y la gravedad de las lesiones. Provocan un IMPACTO FÍSICO (los proyectiles golpean al blanco entre 80 y 100 mts por segundo), causando un dolor que, en la mayoría de los casos, lo inhibe de seguir avanzando, un SHOCK PSICOLÓGICO (el blanco siente el/los impacto/s pero desconoce el tipo de proyectil) y provocando también SÍNTOMAS FISIOLÓGICOS (no permanentes, como ardor, inflamación de las vías respiratorias e irritación severa), producto de la acción del componente químico u orgánico, lo que permitirá NEUTRALIZAR a un oponente en un muy corto lapso de tiempo, dando al personal interventor, la oportunidad de aplicar técnicas de control para solucionar la situación operativa.

MUY IMPORTANTE: Antes de realizar el disparo, el operador deberá advertir verbalmente, en voz alta y clara, repitiendo tres veces la palabra: ***“BYRNA, BYRNA, BYRNA”***.

6.1.USO PROHIBIDO DE PROYECTILES

Se encuentra prohibido el uso de proyectiles cinéticos (sólidos) y frangibles:

- Apuntando a la cara, cabeza o cuello del/los oponentes/s, dado que pueden provocar la fractura del cráneo y lesiones cerebrales, daños en los ojos, incluida la ceguera permanente, e incluso la muerte.

Para el caso particular de los proyectiles cinéticos:

- Mediante la ejecución de disparos indirectos contra cualquier superficie, dada la imposibilidad de predecir la nueva trayectoria que tendrá éste o sus fragmentos (si se quebrasen al impactar).

6.2. TIPOS DE PROYECTILES

6.2.1.DISUASIVO BYRNA PEPPER : es un proyectil de químicos irritantes con OC.

- En contacto con el agresor, el gas pimienta oleorresina de capsicum (OC) provoca una enorme sensación de ardor que induce a una “ceguera temporal”, dolores agudos y dificultad respiratoria.
- **Color Identificativo:** Rojo/Gris
- **Tipo:** Frangible cargado con Disuasivo Orgánico Natural y Artificial.

Efectos comunes:



- Cierre involuntario de los ojos.
- Pérdida temporal del control muscular.
- Sensación de quemazón e inflamación de las zonas afectadas.
- Enrojecimiento e hinchazón de la piel contaminada
- Aumento de la secreción mucosa. Tos y estornudos incontrolados

6.2.2. BYRNA KINETIC: es un proyectil de plástico sólido de impacto cinético. No contienen ningún ingrediente activo o inerte, su cuerpo es de un plástico duro y sólido.



Color Identificativo: Gris con logo Byrna Rojo Impreso.

Tipo: Plástico Sólido.

6.2.3. BYRNA PRO-TRAINING: es un proyectil de entrenamiento para enseñar a los agentes de seguridad; no contienen agentes o agresivos químicos.



Color Identificativo: Gris/Blanco.

Tipo: Frangible cargado con Polvo Inerte.

ARTÍCULO 7°: CAPACITACIÓN PARA EL USO

Todo agente al cual se le asigne la operatividad de un L.P.N.L. deberá realizar la capacitación sobre “Idoneidad para Operador de Lanzadora Byrna” que será impartido por el fabricante. Asimismo, el INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA, tendrá la función de organizar y supervisar entrenamientos periódicos (teóricos/prácticos), con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente instructivo y en la normativa vigente.

Las capacitaciones mencionadas tendrán las siguientes particularidades:

Operador Byrna

- a. No podrán ser operadores Byrna, quienes fueren objeto de investigación administrativa o judicial, o cuyo objeto de investigación recaiga sobre uso abusivo de la fuerza, violencia institucional o delito doloso.
- b. En caso de adquisición de nuevos L.P.N.L. o cambio de modelos, se realizará nuevamente una capacitación para adaptar al agente en el uso del nuevo dispositivo, conforme lo disponga el INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA, no pudiendo hacer uso del elemento hasta tanto no se certifique la idoneidad del mismo.

ARTÍCULO 8º: RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR L.P.N.L.

Sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del uso del dispositivo dispuestas en el presente documento, el operador L.P.N.L. deberá:

- a. Velar por el resguardo y conservación del dispositivo cuando lo tenga asignado.
- b. Dar inmediato aviso a sus superiores y al sector de logística de la Secretaría de Seguridad en caso de detectar que el dispositivo presenta algún desperfecto técnico.
- c. Informar de manera fehaciente a sus superiores de toda novedad que surja respecto de la activación y/o utilización del dispositivo inmediatamente de producida la misma en servicio.
- d. Utilizar los proyectiles provistos por el municipio.

“Está terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de modificación o alteración al dispositivo asignado, ya que las mismas pueden afectar la velocidad de salida del proyectil y con ello la operación eficaz y segura del dispositivo”.

RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE LOGÍSTICA

Es responsabilidad del Jefe de Logística, supervisar el registro de asignaciones, recepciones y novedades que surjan en los dispositivos asignados durante el servicio en el libro de actas “Novedades Dispositivos L.P.N.L.”, como así también dar inmediato aviso a la Superioridad.

En caso de que el Jefe de Logística adviertan o sea informado por el operador que el L.P.N.L. o sus accesorios presentan signos de deterioro, mal funcionamiento, desgaste y/o cualquier otra situación que lo haga presumir que ello afectará la operatividad y/o

seguridad en la portación del mismo tendrán la obligación de informar a la superioridad y que dicho dispositivo sea puesto fuera de servicio inmediatamente.

Es responsabilidad del Jefe de Logística o a quien este designe como despachador recibir y entregar al operador, únicamente los proyectiles provistos por el municipio.

Cuando el L.P.N.L. sea requerido por la justicia en el marco de actuaciones judiciales, se remitirá a sede judicial SIN GARRAFA y CARGADOR SIN proyectil, pero se deberá acompañar de una garrafa nueva y un mínimo de 5 proyectiles debidamente embalados para evitar su rotura, en previsión de que se requieran alguna prueba balística o de precisión del sistema.

ARTÍCULO 9°: FOTOS ILUSTRATIVAS

9.1. Fotos ilustrativas de la secuencia “REVISIÓN DEL AGENTE OPERADOR” (punto 4.2)

9.1.1. Controlar que la palanca de seguro esté colocada en la posición SUPERIOR (SAFE) en la SD / En la TCR el perno de seguro deberá estar presionado en la posición (PUSH SAFE).





9.1.2. Verificar que la tapa de la garrafa CO2 se encuentre ligeramente por debajo del ras del armazón del dispositivo en la SD (ver foto correcto e incorrecto) / En la TCR la puerta de acceso de la garrafa se encuentre correctamente apretada.



9.1.3. Verificar la carga completa del cargador a través de sus VENTANAS LATERALES.



9.1.4. Insertar el cargador, verificando que quede correctamente asentado.



9.1.5. Realizar verificación visual y táctil, que el indicador de proyectil en recámara se encuentre LEVANTADO.



ARTÍCULO 10°: CUADRO DE APROBACIÓN

TAREA	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO / ÁREA
REALIZACIÓN	Lic. Leonardo M.DELAYGUE TOCCHETTO	Director de Coordinación y Planificación (Secretaría de Seguridad de Vicente López)
CONTROL	Pablo Damián RIVERO	Director Gral. de Operaciones (Secretaría de Seguridad de Vicente López)
APROBACIÓN	Dr. Santiago DE JESÚS	Secretario de Seguridad de Vicente López

ANEXO

Capítulo II: “Protocolo Disciplinario por Uso Incorrecto del Dispositivo Lanzadora de Puño No Letal (LPNL) tipo Byrna” aplicable a agentes del Cuerpo de Patrulla de la Secretaría de Seguridad

ARTÍCULO 1°: Paso 1: Detección y comunicación de uso indebido

Ante la detección de un uso incorrecto, negligente, indebido o injustificado del dispositivo BYRNA por parte de un agente del Cuerpo de Patrulla, el superior presente deberá labrar un acta en el momento, la cual deberá incluir:

- Fecha, hora y lugar del hecho.
- Descripción de la situación observada.
- Circunstancias operativas y justificación brindada por el agente (si la hubiere).
- Datos del agente involucrado.
- Firma del superior actuante y testigos (si los hubiera).

El acta deberá ser elevada a Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad, junto con una nota del superior directo solicitando la intervención del área correspondiente, a fin de dar comienzo al proceso disciplinario vigente conforme a la ordenanza municipal nro.34394.

